

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 35 minutos del día 21 de agosto de dos mil quince, en **Avenida Reforma 6-64 zona 9 Edif. Plaza Corporativa of. J-3**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-263-2015** de fecha **once de agosto de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidosacpur, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Nancy Rivas, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-263-2015
Exp.: GTP-35-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador Notif

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 36 minutos del día 21 de agosto de dos mil quince, en **Avenida Reforma 6-64 zona 9 Edif. Plaza Corporativa of. J-3**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-263-2015** de fecha **once de agosto de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Juminá, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a NANCY RIVAS, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-263-2015
Exp.: GTP-35-14

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osorio Pineda
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

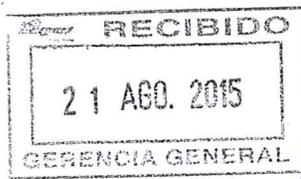
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 04 minutos del día 21 de agosto de dos mil quince, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-263-2015** de fecha **once de agosto de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a PAOLO SAENZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Paolo Saenz

(f) Notificado



Paolo Saenz

(f) Notificador

Doc.: CNEE-263-2015
Exp.: GTP-35-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-263-2015

Guatemala, 11 de agosto de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 del Decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

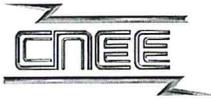
Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta **PEG-2-2012**, las entidades **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** e **Hidrosacpur, Sociedad Anónima**, suscribieron los siguientes contratos: a) "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA, PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL NO AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL DE EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", según consta en la escritura pública número trece (13), autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Ruth Ondina Solís Vásquez el veinticinco de febrero de dos mil trece; y b) "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA, PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL DE EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", según consta en la escritura pública número dieciocho (18), autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Ruth Ondina Solís Vásquez el veinticinco de febrero de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 04 de junio de 2014, **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Hidrosacpur, Sociedad Anónima e Hidro Juminá, Sociedad Anónima**, remitieron solicitud de autorización para proceder a la cesión de los contratos previamente relacionados. Las entidades solicitantes acompañaron acuerdo entre Partes, manifestando su acuerdo para que se realice la cesión de los contratos, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, manifestando que mediante las cesiones que se pretenden realizar, los derechos y obligaciones derivados de los contratos y que corresponden a la entidad **Hidrosacpur, Sociedad Anónima** se trasladarán a favor de la entidad **Hidro Juminá, Sociedad Anónima**.

CONSIDERANDO:

Que la cláusula 16.1 de los contratos establece que: "...Salvo lo dispuesto en la presente cláusula y con previa autorización de la CNEE, ninguna de las partes podrá



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones..."; la cláusula 17.1 indica: "...Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación"; siendo exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión del contrato, y la cláusula 17.6 indica "...Integridad. (...) el presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo...".

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Aprobar el Acuerdo entre Partes suscrito por **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Hidrosacpur, Sociedad Anónima e Hidro Juminá, Sociedad Anónima**, para que en los términos contenidos en la nota remitida con fecha 04 de junio de 2014, se proceda a la cesión de los contratos siguientes: a) "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA, PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL NO AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL DE EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", contenido en la escritura pública número trece (13), autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Ruth Ondina Solís Vásquez el veinticinco de febrero de dos mil trece; y b) "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA, PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL DE EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", según consta en la escritura pública número dieciocho (18), autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Ruth Ondina Solís Vásquez el veinticinco de febrero de dos mil trece.

II. La presente resolución autoriza únicamente la modificación de los contratos con el objeto que se modifiquen las partes obligadas por dichos contratos, sin autorizar de ninguna forma cualquier otra modificación de las condiciones en las que fueron suscritos, especialmente respecto al Programa de Ejecución del Proyecto, a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro. Se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta que dio origen al referido contrato.

III. **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, deberá asegurarse de la entrega de las Garantías Preoperativas, por quien corresponda y en la fecha convenida, y en el caso de que las mismas no sean entregadas deberá ejecutar las



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

garantías de sostenimiento de oferta cuyo monto será trasladado a la tarifa a favor de los usuarios finales del servicio de distribución.

IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia de las Garantías Preoperativas correspondientes, cinco (5) días después de la fecha convenida de entrega de las mismas, o en su caso informar sobre el estado de la ejecución de las garantías de sostenimiento de la oferta.

V. Los contratos de cesión, deben suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

VI. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia de los contratos de cesión en el plazo de diez (10) días, después de suscritos.

VII. Es exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión de los contratos identificados en el numeral I de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica